

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 1994 el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación en Málaga dictó resolución por la que se imponía a la interesada una sanción de 50.000 pesetas, al considerarle responsable de una infracción al art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, así como al art. 81.35 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto y al art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, siendo tipificada como falta leve en el ya mencionado art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, y sancionada conforme al art. 28 de la misma norma legal.

Los hechos declarados como probados fueron que el Club Los Llanos, sito en Villanueva del Trabuco, Cno. del Bosque, se encontraba abierto al público a las 5,00 horas del día 5 de junio de 1994, con siete personas en su interior consumiendo bebidas, infringiendo el horario de cierre para este tipo de establecimientos.

Segundo. Contra la citada resolución la interesada interpone recurso ordinario alegando, resumidamente, que su bar posee categoría especial A, que tiene solicitado el horario especial, que el día señalado estaba dentro de temporada alta y dentro del margen para desalojar a la clientela; y que es un lugar sin vecindad a la que se pueda molestar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

No podemos aceptar las alegaciones de la interesada referente al horario, ya que una vez no cuestionados los hechos, se observa que, teniendo en cuenta la categoría especial "A", la fecha, y el día de la semana, la hora de cierre máxima autorizada sería la de las 4,00, todo a tenor de lo dispuesto en los arts. 1.2 y 2 de la Orden de 14 de mayo de 1987, que establece el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos (BOJA núm. 42, de 18 de mayo de 1987). Asimismo el art. 3 de la citada norma, señala un plazo de media hora, a partir de la hora de cierre, con objeto de proceder al desalojo del establecimiento, debiendo quedar éste totalmente vacío de público al finalizar la media hora otorgada.

Teniendo en cuenta que la hora señalada en el acta es la de las 5,00 y que todavía estaban siete personas en su interior consumiendo bebidas, no nos queda sino concluir apreciando la comisión de la infracción imputada.

El hecho de haber solicitado horario especial no equivale en modo alguno a su autorización, debiéndose añadir, que según un informe de la Delegación de la Consejería de Gobernación de Málaga, dicha solicitud fue archivada por falta de requisitos.

Vista la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora

de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 29 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Antonio López Palenzuela, recaída en el expediente núm. AL-249/95-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio López Palenzuela, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante acta formulada por Agentes de la Autoridad se denunció a don Antonio López Palenzuela, titular del establecimiento denominado "Chiringuito El Charco", por encontrarse abierto a las 5,10 horas del día 5 de agosto de 1995.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 5 de octubre de 1995 fue dictada resolución que ahora se recurre por la que se impuso sanción consistente en multa de treinta mil pesetas (30.000 ptas.), por infracción al artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, y del artículo 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, tipificada como infracción leve en el artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana y sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1.a) de dicha Ley.

Tercero. Notificada la anterior resolución, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso ordinario basado en la desproporcionalidad de la sanción, pues no ha habido conducta dolosa al no ser consciente de la comisión de ninguna irregularidad, ni ha sido sancionado con anterioridad.

FUNDAMENTACION JURIDICA

I

Para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas

únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa (STS T.S. 15.6.82; 4.5.83; 30.4.85 y 15.7.85).

Es más, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

||

Por otra parte, no puede entenderse vulnerado el principio de proporcionalidad que debe presidir la actividad sancionadora de la Administración a la vista de la hora en la que se encontraba abierto el establecimiento, así como a la de la cuantía de la sanción impuesta, en uno de los niveles sensiblemente más bajos de los previstos por el artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica para este tipo de infracciones.

Vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Antonio López Palenzuela, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova".

Sevilla, 30 de julio de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hacen públicos los nuevos tipos de interés de las líneas de financiación a Entes Locales y Pymes en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1996.

De conformidad con lo acordado entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras firmantes del Convenio de 1996, con destino a la financiación de la propia Comunidad Autónoma, Entes Locales y Pymes, esta Dirección General ha resuelto hacer público lo siguiente:

Primero. Los nuevos tipos de interés de las líneas de financiación a Entes Locales y Pymes son los que se detallan a continuación:

	Entes Locales	
	B.C.I.	RESTO EE.FF.
Tesorería	9,63	10,88
Inversión	10,13	10,88
Gastos corrientes y déficit	10,38	11,38
Refinanciación	11,13	11,13

Pymes

Campaña	9,88
Inversión	9,88
Circulante	11,38
Financiación puente	10,88
Refinanciación	11,38
Leasing	11,38

Segundo. Los nuevos tipos se aplicarán a las operaciones que se formalicen a partir del 15 de julio de 1996.

Sevilla, 15 de julio de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 18 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede subvenciones que se indican.

Resoluciones de 18 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en Granada, por las que al amparo de lo previsto en el Decreto 55/1995, de 7 de marzo, y Orden de 22 de enero de 1996, ambos de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, se conceden en virtud de lo dispuesto en el Capítulo V «Instrumentos de Apoyo a la Creación y Mantenimiento de Empleo», de la Orden citada, subvenciones para el mantenimiento durante un año, de las Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo, de los Ayuntamientos de esta Provincia, que se indican a continuación:

UNIDADES DE PROMOCION DE EMPLEO

Expediente: UPE-02/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Baza.
Subvención: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE-03/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Dúrcal.
Subvención: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE-04/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Motril.
Subvención: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE-05/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Orgiva.
Subvención: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE-07/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Alhama de Granada.
Subvención: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE-10/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Loja.
Subvención: 7.500.000 ptas.

Expediente: UPE-11/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Guadix.
Subvención: 7.500.000 ptas.

Expediente: ALPE-01/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Montefrío.
Subvención: 3.500.000 ptas.

Expediente: ALPE-04/96-GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Padul.
Subvención: 3.500.000 ptas.